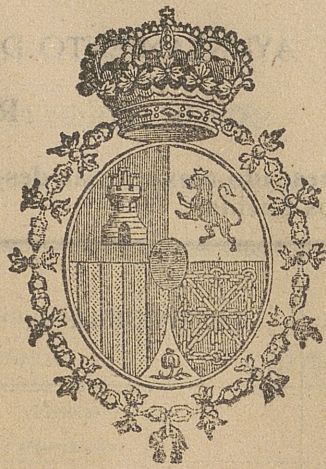


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 40 pesetas.                  Trimestre . . . . . 10 —                  Número suelto cincuenta céntimos.                  Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.                  Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL                  Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	--

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Abril de 1928).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 1.662

**GOBIERNO CIVIL**

Junta provincial de Abastos de Valladolid

CIRCULAR

La Junta provincial de Abastos, en sesión celebrada el día 9 del actual, adoptó el acuerdo referente a la regulación mensual reglamentaria de las harinas integrales panaderas y pan familiar en la forma siguiente:

Olmedo y su partido, 64 pesetas quintal métrico; Medina del Campo y el suyo, 63'50 pesetas quintal métrico; Valladolid y Peñafiel, con sus actuales partidos, 63 pesetas quintal métrico; Mota del Marqués y Nava del Rey, con sus partidos, 62'50 pesetas quintal métrico; Tordesillas y Rioseco, con los suyos, 62 pesetas quintal métrico y Villalón de Campos con el suyo, 61 pesetas quintal métrico.

Estos precios se entienden sin saco y en fábrica.

Por lo que hace a esta capital

se fijó el precio del pan a 64 céntimos kilo en tahona y 66 servido a domicilio. En los pueblos, los respectivos Alcaldes fijarán el precio a que ha de venderse el pan, teniendo en cuenta el de las harinas y según determina la Instrucción.

Esta regulación comenzará a regir a los dos días de la inserción de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valladolid, 10 de Abril de 1928.

Por el Gobernador-Presidente,  
 El Secretario encargado del despacho,  
*Francisco Riestra.*

Núm. 1.663

**GOBIERNO CIVIL**

Sanidad

Rectificación

En la relación de Inspectores municipales de Sanidad ayer publicada en este «Boletín», aparece equivocadamente entre los de carácter numerario que han de asistir al Cursillo anunciado de prácticas sanitarias, el nombre de don Fermín Bedoya como Inspector municipal de Sanidad de Villalón, siendo así que lo es de La Seca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para la debida rectificación.

Valladolid, 10 de Abril de 1928.

—El Inspector provincial de Sanidad, *Román García Durán.*

Núm. 1.653

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR

Siendo repetidas las quejas formuladas ante este Gobierno civil por la Delegación de la Inspección del Retiro Obrero obligatorio, en la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, y relacionadas todas ellas con la inobservancia por parte de algunos Ayuntamientos de esta provincia del artículo 213 y concordantes del Estatuto municipal, denegando los auxilios que a las Inspecciones son debidas, no facilitando, con la diligencia y cuidado que fueran de desear, las relaciones de patronos y asalariados que cada uno emplea, ni devolviendo, en los plazos que se les señala, la diferente documentación que se relaciona con este servicio, me veo obligado a dirigir esta circular a los Ayuntamientos que se hallaren incurso en la falta de cumplimiento de lo preceptuado en el Estatuto municipal, haciéndoles notar que, tratándose de la aplicación de una Ley social que ampara a la vejez laboriosa que hasta ahora estuvo desatendida, a la mujer obrera recibiendo un subsidio de maternidad y al inválido del trabajo, siempre que con un insignificante esfuerzo quisiera adelantar o mejorar la pensión; siendo, además, el objetivo de las Cajas que recogen estas cotizaciones, no el de realizar una exacción tributaria—más, sino la de constituir un fondo con que atender a sus asegurados, y,

mientras esta aplicación llega a fomentar y proteger con sus préstamos las instituciones sociales, que la iniciativa particular o corporativa quieran realizar, como construcción de escuelas, saneamiento de poblaciones, casas baratas, parcelación de terrenos, con el que surgirán un gran número de propietarios, y consiguiendo con todo una mayor paz social, se fomentará con estos auxilios un mayor rendimiento económico del trabajo.

Por todo lo expuesto, este Gobierno civil, a la vez que aconseja y pide una adhesión cordial por parte de todos, para el mayor éxito de esta obra social, cuyas principales orientaciones quedan indicadas, recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia que han demostrado morosidad en el cumplimiento de los preceptos del Estatuto municipal, relacionados con esta importantísima gestión, que de perseverar en su actitud sin dar pruebas ciertas de un cambio de conducta, se aplicarán las sanciones a que hubiere lugar.

Valladolid, 7 de Abril de 1928.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes Pila.*

Núm. 1.659

**GOBIERNO CIVIL**

Providencia

De acuerdo con lo manifestado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 105, fecha 9 de



Mayo de 1927. se hace preciso que por las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, se proceda con todo interés que el caso requiere al reparto de las hojas declaratorias que el servicio Agronómico provincial enviará a esa Junta, procurando que se llenen con la mayor exactitud posible por los agricultores del término municipal correspondiente, de acuerdo con las instrucciones que aparecen al dorso de los expresados impresos; estas hojas serán recogidas antes del 15 de Mayo y hechos los resúmenes por las Juntas correspondientes se remitirán a la Jefatura de la Sección Agronómica antes del 5 de Junio próximo, previa la comprobación correspondiente de los datos facilitados por los agricultores, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 y siguientes del Real decreto antes citado.

Recomiendo con todo interés a las Juntas locales de Informaciones agrícolas el más exacto cumplimiento de todo lo relativo a la citada disposición.

Valladolid, 10 de Abril de 1928.

Por el Gobernador civil,  
El Secretario encargado del despacho,

*Francisco Riestra.*

Núm. 1.603

**GOBIERNO CIVIL**

Junta provincial de Abastos de  
Valladolid.

CIRCULAR

Ordenado por la Superioridad en el *Boletín de la Dirección general de Abastos* la formación mensual por esta Junta de varios estados sobre circulación y venta de pescados en los Ayuntamientos, cabezas de partido, de esta provincia, se servirán los Alcaldes de dichos Ayuntamientos remitir a esta provincial de Abastos todos los meses, antes del día 3, cuatro estados con los datos ajustados a los modelos que se insertan a continuación.

Encarezco el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente, advirtiendo que su falta de cumplimiento, de la que haré principalmente responsables a los Secretarios de los Ayuntamientos, la sancionaré con arreglo a lo que determina el artículo 9.º del Real decreto de Abastos de 3 de Noviembre de 1923.

Valladolid, 2 de Abril de 1928.

El Gobernador-Presidente,

*Santiago Fuentes Pila.*

Modelo núm. 12

AYUNTAMIENTO DE.....

**REEXPEDICIONES**

CANTIDADES de pescado reexpedidas desde esta cabeza de partido, durante el mes de..... de 192... a otros pueblos.

KILOS	REEXPEDIDOS A (1)	PROCEDENTES DE (2)	OBSERVACIONES (3)
TOTALES...			

..... a ..... de ..... de 192...

V.º B.º

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

- (1) Se expresará el pueblo a donde se reexpide.
- (2) Se expresará el pueblo del litoral o del interior de donde procede el pescado.
- (3) Se hará la observación cuando las expediciones sean de carácter eventual.

Modelo núm. 13

AYUNTAMIENTO DE.....

**RECEPCIONES**

CANTIDADES de pescado recibidas en esta población, cabeza de partido, procedentes de las del litoral, que se mencionan, durante el mes de ..... de 192...

KILOS	POBLACIONES del litoral de que proceden	POBLACIONES reexpedidoras de que proceden en su caso (1)	OBSERVACIONES (2)
TOTALES...			

..... a ..... de ..... de 192...

V.º B.º

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

- (1) Cuando el pescado no haya sido remitido directamente desde el litoral se indicará con una llamada encima de la cantidad y expresará cuál sea la población reexpedidora. En cada una de las líneas sólo se anotarán los kilos de una sola procedencia.
- (2) Se expresarán las causas de toda irregularidad en las recepciones, así como los días del mes que no hayan recibido pescado.







disposición anterior dentro de los quince días siguientes al de su presentación, o, caso de que hubiere necesidad de subsanar defectos en aquéllos, no los devuelvan en igual plazo con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 29 de Agosto de 1920.

4.<sup>a</sup> No obstante lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 52, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales de edificios y solares aunque el importe total de las cuotas de los mismos sea inferior al del cupo del Tesoro que en régimen de amillaramiento hubiera correspondido en el reparto inmediato anterior a la riqueza del respectivo término municipal.

Los dichos registros, si no ofrecieren otro reparo, serán elevados a esa Dirección general, la cual dispondrá lo procedente respecto de la comprobación de aquellos documentos; bien entendido que la riqueza de los respectivos municipios seguirá tributando en régimen de cupo mientras no sea comprobada.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1928. — *Calvo Sotelo*. — Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.»

Esta Administración de Rentas públicas advierte a los Ayuntamientos y Juntas periciales interesados, que la presente sirve de notificación de la misma, y espera de las Entidades citadas el exacto cumplimiento de la presente, a fin de no incurrir en las penalidades que en la misma se señalan.

Valladolid, 3 de Abril de 1928. — El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.591

### Alaejos

Hallándose formulada la cuenta municipal correspondiente al año de 1927, se halla expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de quince días para que durante el mismo puedan hacerse por los vecinos los reparos y observaciones que crean pertinentes.

Alaejos, 2 de Abril de 1928. — El Alcalde, Aurelio M. Hernández.

Núm. 1.628

### Aldeamayor de San Martín

Terminado el recuento general de ganadería de este término, que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1929, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal del 1 al 15 de Abril próximo, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Aldeamayor de San Martín, 31 de Marzo de 1928. — El Alcalde accidental, Aureliano San Juan.

Núm. 1.607

### Amusquillo

Verificadas las elecciones determinadas en el artículo 494 del Estatuto municipal, en el día de hoy, ante las mesas respectivas, resultaron elegidos vocales para completar las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, los señores siguientes:

#### Parte real

- D. Ciriaco Sanz Díez.  
» Maturino Calleja López  
» Hipólito López García.  
» Manuel Mata Burgueño.  
» Domiciano Fuente Ruiz.  
» Jemino Ruiz y Ruiz.

#### Parte personal

- D. Atilano Calleja Soladana.  
» Andrés Casado López.  
» Lucio Zamora Burgueño.

Lo que se hace público conforme está mandado.

Amusquillo, 1.º de Abril de 1928. — El Alcalde, Félix Zamora.

Núm. 1.619

### Gomeznarro

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1929, se hace saber a los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, la obligación que tienen de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañando los títulos donde conste la transmisión y el pago del impuesto de Derechos reales.

Gomeznarro, 3 de Abril de 1928. — El Alcalde, Felipe Sanz.

Núm. 1.654

### Moral de la Reina

Próxima la fecha en que ha de procederse a la confección del apéndice de altas y bajas que pueda haber sobre el padrón de edificios y solares de este término

para que como tales se incluyan en la derrama de la contribución territorial respectiva del año próximo de 1929, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones, el que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del mes actual, las oportunas relaciones duplicadas y reintegradas en forma legal, siendo, a la vez, acompañadas de los documentos en que conste haber satisfecho a la Hacienda los derechos Reales de transmisión de dominio.

Moral de la Reina, 7 de Abril de 1928. — El Alcalde, Elías Velasco.

Núm. 1.620

### Moraleja de las Panaderas

Próxima la fecha en que se ha de proceder a la confección de apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, como también el del padrón de edificios y solares de este término municipal, los cuales han de servir de base para la derrama de la contribución en el año de 1929, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del mes actual, las oportunas relaciones duplicadas y reintegradas en forma, acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales.

Moraleja de las Panaderas, 3 de Abril de 1928. — El Alcalde, Juan Nieto.

Núm. 1.651

### San Martín de Valvení

A fin de proceder a la formación del apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término, que ha de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de 1929, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, declaración de las alteraciones en su riqueza, acompañada de los documentos que acrediten la transmisión de dominio a sus efectos.

San Martín de Valvení, 7 de Abril de 1928. — El Alcalde, Justino Martínez.

Núm. 1.624

### San Vicente del Palacio

Próxima la fecha en que se ha de proceder a la confección de apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, así como el del

padrón de edificios y solares de este término, que servirán de base para la derrama de la contribución en el año venidero de 1929, se avisa a todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del corriente, relaciones duplicadas y reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho a la Hacienda el pago de los Derechos reales correspondientes.

San Vicente del Palacio, 3 de Abril de 1928. — El Alcalde, Heliodoro Corulla.

Núm. 1.648

### Viana de Cega

El día 20 del mes actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, la segunda subasta para la enajenación de los productos resultantes de la corta de clara del monte Boca de Cega, de estos propios, con sujeción al nuevo tipo de mil pesetas, fijado por el Distrito forestal y con arreglo a todas las demás condiciones que rigieron para la anterior y edicto publicado en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 13 de Marzo último.

Viana de Cega, 4 de Abril de 1928. — El Alcalde, Heliodoro Rodríguez.

129

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.647

### VALLADOLID.—PLAZA

Sanz Rodríguez, Esteban; natural de Medina del Campo, de estado soltero, profesión joyero, de 20 años, hijo de Florencio y Carmen; domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Gregorio Fernández, 2, procesado por estafa de alhajas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de don Faustino Mato, a fin de notificarle un auto de procesamiento y constituirse en prisión en la cárcel de dicha ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Imprenta del Hospicio Provincial.